



NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS



**BARDAJÍ
HONRADO.**
ABOGADOS

Introducción

El pasado 11 de septiembre de 2020 se inició el periodo de audiencia pública para el Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones (en adelante, “**APLGTel**”), el cual finaliza el próximo 13 de octubre de 2020, con el objetivo de transponer al ordenamiento jurídico español la *Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el código europeo de las comunicaciones electrónicas* (en adelante, la “**Directiva**”).

A continuación, expondremos las principales novedades que se introducen en el APLGTel conforme a la Directiva, y de qué manera influirán en la situación normativa actual.

1.- Definición de Servicios de Comunicación Interpersonal independientes de la numeración

Uno de los objetivos principales de la Directiva es **regular la convergencia de distintos sectores que operan a través de redes de comunicaciones electrónicas** y, por ello, se deben adaptar las definiciones que se atribuyen a los distintos servicios utilizados en las comunicaciones. En este sentido, destacamos la distinción entre los servicios de comunicaciones interpersonales, los cuales pueden estar basados en la numeración, o bien ser independientes de la numeración.

Así, **dentro de los servicios de comunicaciones interpersonales basados en la numeración** (punto 6 del artículo 2 de la Directiva), **se incluyen los servicios tradicionales de comunicaciones por redes electrónicas**, como son los prestados por los principales operadores de redes (Telefónica, Orange, Vodafone, BT, etc.) que prestan servicios asociados a un plan de numeración.

Es en el punto 7 del artículo 2 de la Directiva, donde se introduce la principal actualización de la normativa, al definir los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración, como aquellos **“que no conectan a través de recursos de numeración pública asignados, es decir, de un número o números de los planes de numeración nacional o internacional (...)”**.

Estos servicios son aquellos ofrecidos por las distintas plataformas de mensajería instantánea (WhatsApp, Telegram, Hangouts, etc.), que funcionan mediante un servicio “**OTT**” (por sus siglas en inglés *over-the-top* y que consiste en la libre transmisión de información a través de internet), **que hasta el momento han quedado al margen de las obligaciones y regulaciones de los operadores tradicionales de redes de comunicaciones electrónicas**.



2.- Implicaciones derivadas de la nueva regulación de los Servicios de Comunicación Interpersonal independientes de la numeración.

Cabe mencionar que, la publicación del APLGTel, ha abierto un debate relativo a la imposición de nuevas obligaciones por parte los reguladores a los prestadores de servicios OTT, y si determinados aspectos de esta regulación pueden conllevar una **vulneración de la privacidad e intimidad de los usuarios, como analizamos a continuación.**

Así pues, la regulación de estos servicios implica que los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración estarán sujetos a **obligaciones similares a las que tienen los distintos prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas** conforme a la vigente Ley General de Telecomunicaciones incluyendo, entre otras, la obligación de figurar en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas. Este precepto trae consigo una serie de implicaciones, como son:

- **Obligación de transmitir alertas públicas en casos de emergencia.** En caso de que esta obligación prospere, los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración deberán poner a disposición de la Administración sus canales de comunicación para transmitir información de relevancia pública. Cabe destacar que esto no implica que se pueda acceder por parte de la Administración a las comunicaciones privadas de los usuarios.
- **Obligación de poseer mecanismos de descifrado de los mensajes intercambiados a través de sus plataformas, con el fin de poder ser interceptados** en virtud de lo dispuesto por Capítulo V del Título VIII del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La principal característica de este tipo de servicios independientes de la numeración es que las conversaciones se realizan de manera cifrada de extremo a extremo y permanecen así, no siendo posible acceder al contenido de las mismas. Por lo tanto, en caso de que este Anteproyecto de Ley se vea materializado, deberán adecuar esta política de cifrado a la nueva realidad normativa.

- **Sujeción al pago de las mismas tasas impuestas a los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas tradicionales.** Esta novedad conlleva el planteamiento de una serie de dudas, como por ejemplo, cómo repercutirá en el usuario final de estos servicios, a los que se podría exigir el pago de un precio por su utilización.

3.- Otras novedades del Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones.



- Las velocidades de acceso deberán garantizar la **prestación de modo funcional** de determinados servicios digitales esenciales (email, banca online, prensa online).
- Se incluye una revisión de las normas relativas a la gestión del espectro radioeléctrico, con el objetivo de facilitar el despliegue de las redes **5G** y otros servicios inalámbricos innovadores.
- En lo relativo a los derechos de los usuarios, se realiza la armonización comunitaria al reforzar la **transparencia de los contratos**, limitar su duración y regular, por primera vez, los **paquetes de servicios**.
- Amplía los derechos en el ámbito de la **portabilidad móvil** y las obligaciones de **accesibilidad** para los usuarios con discapacidad.
- Regula aspectos relativos a los **equipos** de telecomunicaciones, **infraestructuras** comunes de telecomunicaciones en edificios y todos los **usos del dominio público radioeléctrico**.
- Se eliminan ciertos elementos como las **cabinas y las guías telefónicas**.

En definitiva, la publicación del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas implica que habrá **novedades en la forma de operar** de aquellos prestadores de servicios de mensajería y sobre cómo afectará a los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas las nuevas disposiciones legislativas en materia de telecomunicaciones. Solo queda esperar la aprobación del texto definitivo de la nueva Ley General de Telecomunicaciones para determinar el **alcance que tendrá sobre los usuarios y si cambiará la manera en la que actualmente se prestan estos servicios**.

La información contenida en esta Nota informativa es de carácter general y no constituye un asesoramiento jurídico. La misma ha sido elaborada el 2 de octubre de 2020 y está sujeta a posibles actualizaciones. Bardají / Honrado Abogados no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

BARDAJÍ & HONRADO | ABOGADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Patricia Mariscal Garrido-Falla – patriciamariscal@bardajihonrado.com

Imanol de Hipólito Lorenzo – imanoldehipolito@bardajihonrado.com

Julia Martínez Zaragoza – juliamartinez@bardajihonrado.com

Calle Zurbano 73, 5º Dcha. 28010 Madrid (España)

Tel.: +34 915 777 488 / +34 915 779 719